



Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO – MINIMA CUANTIA
RESOLUCION DE CONTRATO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00423-00

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER LANCHEROS ESPINOSA
CC No. 91.181.832

APODERADO: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO
C.C. No. 91.278.605 T.P. No. 344.366 del C. S.J
Correo: alfonsoabogado0809@gmail.com

DEMANDADO: SANDRA LILIANA LEON ORTIZ CC No. 63.560.355

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **VERBAL SUMARIO RESOLUCION DE CONTRATO - MINIMA CUANTÍA** promovido por **JHON ALEXANDER LANCHEROS ESPINOSA** identificada con CC No. **91.181.832**, en contra de **SANDRA LILIANA LEON ORTIZ** identificado con **CC No. 63.560.355**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 390 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Teniendo en cuenta que la presente subsanación de demanda reúne los requisitos formales y legales de los Artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 y SS ibídem, y como quiera que el valor de las pretensiones de la demanda NO superan los 40 SMMLV, al proceso de la referencia se le dará el trámite **VERBAL SUMARIO** por ser de **MINIMA CUANTÍA**.

De otra parte, previo a resolver acerca de la procedencia de la solicitud de medidas cautelares, este Despacho REQUIERE a la parte actora para que se sirva prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, es decir, por la suma de **\$6.726.505** de conformidad con el numeral 2 de artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA- MINIMA CUANTÍA** promovido por **JHON ALEXANDER LANCHEROS ESPINOSA** identificada con CC No. **91.181.832**, en contra de **SANDRA LILIANA LEON ORTIZ** identificado con **CC No. 63.560.355**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o numeral 6 del decreto 806 de 2020.



CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente acción y demás documentos probatorios, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene, así mismo, se requiere para que ratifique la aceptación del poder allegado con la subsanación de la demanda, como quiera que aquel no se encuentra firmado por el abogado.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto allegue la póliza respectiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: TENER como apoderado de la parte demandante a la abogada LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO identificado con C.C. No. 91.278.605 y T.P. No. 344.366 del C. S.J, conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 118** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario